

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 de diciembre de 1967.

Debido al grado de deterioro sufrido por el billete correspondiente a la serie quinta del número 37230, del sorteo que ha de celebrarse el día 15 del mes actual, este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulo y sin valor a efectos del mencionado sorteo el referido billete, que queda de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento público y demás efectos correspondientes.

Madrid, 14 de diciembre de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.184-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Angelesco Ionel y a Francesco Chirri, que en 27 de enero de 1966 eran Capitán y Primer Oficial, respectivamente, del B/m. «Fulchera», que el pleno de este Tribunal, en sesión del día 2 de octubre último y al conocer el expediente de contrabando número 114/1966, instruido con motivo de aprehensión y descubrimiento de géneros varios, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso primero y segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Ionel Angelesco, Ramón Ruiz de Lazo, Manuel Narváez Cuesta, Francisco Plá Beltrán, Miguel Montero Muñoz, Antonio Caminal Mitjan, y en concepto de encubridor, a Juan Maciá Fló.

3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer las siguientes multas: A Ionel Angelesco, Ramón Ruiz de Lazo, Manuel Narváez Cuesta, Francisco Plá Beltrán, Miguel Montero Muñoz y Antonio Caminal Mitjan, seiscientos dieciséis mil cinco pesetas (616.005) a cada uno de ellos, equivalentes al límite mínimo del grado medio en relación con la parte proporcional del valor del género descubierto, del que deben ser responsables como autores, imponiendo a Juan Maciá Fló una multa de novecientos veinticuatro mil diez pesetas (924.010), equivalente al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor de la parte de género de que es responsable como encubridor.

Imponer a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer a los sancionados como autores la obligación de pago de la cantidad de ciento treinta y una mil novecientos siete pesetas (131.907) a cada uno de ellos y en concepto de sustitutivo de comiso, imponiendo a Juan Maciá Fló la obligación del pago de ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y una pesetas (197.861) en concepto de sustitutivo de comiso.

Declarar la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Incomar, S. A.», en relación con las multas y sustitutivo de comiso impuestos a Ramón Ruiz de Lazo, apoderado de la mencionada Sociedad.

5.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

6.º No estimar procedente el comiso del camión intervenido a Antonio Caminal Mitjan, devolviendo el camión a su propietario previo pago por el señor Caminal de la multa que le ha sido impuesta.

7.º Devolver la caja aprehendida al consignatario del buque «Fulchera» y para su reexportación inmediata.

8.º Estimar procedente la separación del servicio del Cabo primero de la Guardia Civil Manuel Narváez Cuesta, comunicando este acuerdo a las autoridades correspondientes.

9.º Reconocer derecho a premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad, el sancionado Ionel Angelesco, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyén-

dolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 5 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.010-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Gatimeau Jean Pierre, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 149 de 1967, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Gatimeau Jean Pierre.

3.º Imponer al responsable una multa de 119 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Gerona, 30 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.024-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Luis Lluil Martí, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 134/1967, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Luis Lluil Martí.

3.º Imponer al responsable una multa de 70 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Gerona, 30 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.025-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mauro S. Valenciano, cuyo último domicilio conocido fué en Carrera de S. Jerónimo, 32, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 25 de noviembre de 1967, al conocer del expediente número 411/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», 220-SE coupé, valorado en 350.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravantes 7.ª y 8.ª del artículo 18, por tenencia de establecimiento y reincidencia en la